

Lorenzo, Ricardo G.

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO

XXXIX Simposio Nacional de Profesores Universitarios
de Contabilidad Pública

9 y 10 de octubre de 2024

*Lorenzo, R. G. (octubre 2024). El principio de subsidiariedad
del Estado [Ponencia] . XXXIX Simposio Nacional de Profesores
Universitarios de Contabilidad Pública (APUCP). Buenos Aires,
Argentina.*

<https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/7076>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-Sin Derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA**

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO

**Cátedras: ADMINISTRACION PÚBLICA - CONTABILIDAD PUBLICA
Universidad Nacional del Sur**

Autor: PROF. RICARDO GUSTAVO LORENZO

Bahía Blanca, Octubre del año 2024

**XXXIX Simposio Nacional de Profesores Universitarios de
Contabilidad Pública – Buenos Aires – Octubre de 2024**

CONTENIDO DEL TRABAJO

I) INTRODUCCION. OBJETIVO DEL TRABAJO

II) EL ESTADO. FINES Y CAUSAS. ESTADO CONSTITUCIONAL MODERNO

III) EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

1.- Significado y aplicación del principio.

2.- Vinculación con el Bien Común. Otras vinculaciones

IV) PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO. CONDICIONANTES

V) DIAGNOSTICO Y CONCLUSIONES

DESARROLLO

I) INTRODUCCION. OBJETIVO DEL TRABAJO

En la Contabilidad Pública, y en todas las asignaturas afines (Hacienda Pública, Administración Pública, Administración Financiera del Sector Público, etc), existe un aspecto indudable, y es que el sujeto jurídico de estudio es el Estado.

Los conceptos de Administración Pública y Contabilidad Pública resultan inseparables del concepto de Estado, en parte porque tienen una historia común, dado que éste último contiene a los anteriores, y en parte, porque su evolución ha sido análoga, dada la estrecha relación de su progreso y complejidad. Esa es la razón por la que se inicia el estudio a partir de la consideración del concepto de Estado y su implicancia en la sustancia de la Administración y Contabilidad Pública.

El Estado es ante todo y en el fondo una comunidad que radica en el instinto social del hombre y que se caracteriza por su finalidad general. El fin del Estado se diferencia de todas las demás figuras comunitarias. Este fin consiste en la satisfacción amplia y completa de las funciones sociales fundamentales exigidas por la integración de la naturaleza humana, la defensa de la propia comunidad, así como el mantenimiento de su orden jurídico y de su bienestar general. De esta manera entonces, el Estado como fenómeno moderno, aparece desde el Renacimiento, y se consolida posteriormente en el periodo histórico cultural denominado "La Ilustración".

Es precisamente el propósito que me ha impulsado a realizar el presente trabajo, desarrollar y analizar una de las funciones que le compete al Estado, concretamente la vinculada al Principio de Subsidiariedad, aludiendo a la base de sustentación del principio, tanto conceptual como doctrinaria.

Posteriormente analizaremos la vinculación del mencionado principio con el bien común, y otras vinculaciones relacionadas, para luego analizar los condicionantes del mismo, y para arribar finalmente a un diagnóstico y formular algunas conclusiones.

Con el propósito indicado, hemos esquematizado el trabajo en la forma en que lo describimos inicialmente.

II) EL ESTADO. FINES Y CAUSAS. ESTADO CONSTITUCIONAL MODERNO

CAUSAS Y FINES DEL ESTADO:

La mayoría de los autores señalan 4 causas del Estado:

* **Causa eficiente:** su razón de ser, exigido por la naturaleza humana, la necesidad del individuo de agruparse y ordenar ese agrupamiento.

* **Causa final:** el fin de su existencia, el objetivo a cumplir es decir el "bien común" (bien: necesidades de los individuos en sus diversos aspectos, y común: que la atención de esas necesidades sea dirigida a la totalidad de los miembros de la sociedad de la manera más equitativa posible).

* **Causa material:** el Estado requiere un componente humano que son los individuos, un componente material que son los recursos y otro espacial que es un territorio.

* **Causa formal:** el funcionamiento del Estado requiere necesariamente de un ordenamiento formal. Ese orden genera la existencia de dos factores importantes y necesarios para regular las relaciones entre el Estado y los individuos: el Poder Político y el Derecho para limitar a aquel Poder. Una república presenta un escenario conformado por dos actores: El Estado y la Sociedad representada. El Poder político que el Estado ejerce debe ser normado a través de un marco jurídico que al mismo tiempo determine una forma de gobierno (La constitución). Ese marco jurídico debe garantizar el equilibrio de fuerzas de los dos actores. Estamos hablando de un Estado Liberal moderno en un sistema democrático.

REALIDADES DEL ESTADO:

El Estado presenta dos realidades: **la Política (razón de su existencia), y la Administrativa (conformada por una estructura organizacional llamada Administración Pública que se articula con los individuos a través de un sistema integrado de funciones que conducen al “bien común”)**. El estado es una persona jurídica, un ente abstracto y estático que se convierte en concreto y dinámico a partir de su estructura organizacional conformada por personas, llamadas agentes o funcionarios de la administración pública. Comúnmente referimos a la Administración Pública, y a veces en forma peyorativa, aludiendo a la estructura y a las personas que la integran, o sea a la realidad administrativa del Estado. Convengamos que ese no es el alcance de nuestra disciplina, ya hemos visto cuál es el objeto de estudio de la misma, el cual se ocupa nada más ni nada menos que de estudiar la gestión del Estado.

El Estado Constitucional Moderno: antecedentes

Es necesario mencionar los antecedentes ideológicos que tuvieron influencia en el constitucionalismo moderno y como consecuencia en la redacción de nuestra Carta Magna nacional.

Es entonces, a fines del siglo XVIII, con la instauración del constitucionalismo moderno donde el derecho empieza a limitar al Estado y se ocupa entonces de dar seguridad, libertad y derechos individuales a los hombres. La fórmula entonces, es un tipo de Estado estructurado en base a un pacto social, donde se establece un modo de convivencia, donde el gobernante solo juega el rol de mandatario y por ende debe rendir cuenta de sus acciones. En ese sentido, Loewenstein nos recuerda que “La historia del constitucionalismo no es sino la búsqueda por el hombre político de las limitaciones al poder absoluto ejercido por los detentadores del poder, así como el esfuerzo de establecer una justificación espiritual, moral, o ética de la autoridad, en lugar del sometimiento ciego a la facilidad de la autoridad existente”.

Con la afirmación del Estado de Derecho y del Constitucionalismo, toma importancia la sujeción de las instituciones a las normas, y esto permite asegurar los derechos individuales y un mejor funcionamiento de los órganos estatales.

El Estado constitucional se basa entonces en el principio de la distribución del poder, es decir cuando varios órganos estatales participan en la formación de la voluntad del Estado. El desarrollo normativo-constitucional del Estado, sobre todo en la mayoría de los países occidentales, avanzó en la instauración del sistema republicano de gobierno y con ello, en la división de poderes, lo cual trajo aparejado también, que comiencen a desarrollarse las ideas de una organización cuya base y sustento sea el pueblo y la comunidad. A partir de allí se establece al Estado como depositario del orden jurídico, es decir, comienzan a dictarse normas que deben ser acatadas por todos los ciudadanos, surgiendo de este modo el Estado de derecho.

Hacia fines del S. XVIII se originó un movimiento de ideas denominado Ilustración, que proponía la difusión del uso de la razón para dirigir el progreso de la vida en todos sus aspectos. Se buscaba así que el conocimiento humano se apartase de lo abstracto en la ciencia, de lo dogmático de la religión y de la tradición en la política. Más que una escuela filosófica la ilustración se constituyó en una mentalidad, una actitud cultural y espiritual, de gran parte de la sociedad de la época, en particular de la burguesía y de los intelectuales. Tuvo sus primeras manifestaciones en Inglaterra y Holanda, pero fue un movimiento que interesó en Francia.

En el campo de la filosofía jurídica, se creía poder construir un cuerpo de normas jurídicas universales e inmutables que sería la base de la legislación, fundamentándose de este modo los derechos inalienables del hombre, es decir los derechos que la sociedad civil estaba obligada a tener en cuenta.

Estas ideas influyeron en dos procesos de carácter político que marcarían la historia del mundo: la Revolución Inglesa de 1688 y la Revolución Francesa de 1789. en el primer caso se concretó el Bill de Derecho inglés de 1689, y por otro lado, el movimiento revolucionario de Francia impuso un ordenamiento jurídico constitucional materializado a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. estos dos antecedentes fueron los inspiradores del constitucionalismo moderno que es el fundamento jurídico del estado liberal. En América, la constitución de los Estados Unidos de 1786, cuyo origen fue la Revolución independentista iniciada diez años atrás, se constituyó también en el modelo que inspiraría junto con los otros documentos mencionados, las cartas constitucionales de los restantes países latinoamericanos.

El surgimiento del Estado liberal moderno se vincula a una serie de acontecimientos políticos, económicos y sociales que se fueron dando en el tiempo y que incluyeron la decadencia de la monarquía absoluta, el fortalecimiento de la burguesía y la revolución industrial. El liberalismo, vinculado estrechamente al constitucionalismo, plantea la limitación del poder político a través del derecho. Postula la división en distintos órganos del poder mediante la asignación de competencias específicas, un fuerte respeto por las garantías personales, la consagración de la soberanía popular, el derecho de elegir y ser elegido mediante el ejercicio del voto, además de la creación de un cuerpo normativo superior (Constitución) que establezca reglas fundamentales para la vida en sociedad.

LIBERALISMO POLÍTICO

Surge vinculado a:

- Acontecimientos políticos ⇒ (decadencia) Monarquía Absoluta
- Acontecimiento económicos ⇒ Revolución Industrial
- Acontecimientos sociales ⇒ Fortalecimiento de la burguesía

Postula:

- División de poderes
- Estado protector de derechos individuales
- Régimen de garantías
- Soberanía popular
- Sufragio de los ciudadanos (elegir y ser elegido)
- Constitución
- Derechos: libertad, igualdad, seguridad personal

Se concreta en el: ESTADO LIBERAL

Origen	Inglaterra	Estados Unidos	Francia
A partir de	Revolución 1688	Revolución de Independencia 1776	Revolución francesa 1789
Se institucionaliza en	Bill de derechos	Constitución de 1786	Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Estos principios han sido receptados por nuestro Derecho Constitucional.

Pilares del sistema democrático y el Estado constitucional moderno

El constitucionalismo moderno garantiza el sistema democrático representativo que tiene como base de sustentación cuatro pilares básicos concurrentes como condición ineludible:

- **El necesario equilibrio que debe existir entre el Estado y la Sociedad civil**
- **La división de poderes y la indelegabilidad de funciones entre los mismos**
- **El pluripartidismo**
- **El Control Público**

El equilibrio entre Estado y Sociedad Civil

El sistema presenta un escenario que podríamos denominar Macro sistema Social conformado por dos grandes actores: el Estado y la Sociedad Civil. El Estado creado por la sociedad para que la represente y a través de esa representación para que atienda sus necesidades y cumpla con el rol que le compete por imperio de la CN: el logro del “bien común” de los ciudadanos. El Dr. Bidart Campos alude entonces al Derecho del Poder y al Derecho de la Libertad.

La división de poderes y la indelegabilidad de funciones

El sistema requiere un marco normativo o causa formal del Estado: La Constitución, que además de crear al Estado determina los Poderes que lo conforman, dos de los cuáles cumplen los roles de otorgar mandato para gestionar en representación de la voluntad popular, ejercer aquella gestión y finalmente controlar si dicha gestión se ajustó al mandato conferido. Es preciso entonces que la representatividad ciudadana sea ejercida y garantizada, y ello se logra con la división de los poderes. Esto a su vez se debe complementar con la indelegabilidad de las funciones propias de cada órgano de poder a favor de otro.

El pluripartidismo

No alcanza con la división de poderes, si existe un solo partido político no hay democracia porque significaría que el mismo partido gobierna y se controla a si mismo. La existencia de varios partidos políticos que participen es necesario: es imprescindible el pluralismo de ideas.

El Control Público

Ya hemos dicho que la hacienda pública es dependiente, ello significa que el órgano volitivo en representación del pueblo otorga mandato (a través del presupuesto) al Poder Administrador, finalmente el mandante debe controlar el cumplimiento de aquel mandato por parte del mandatario. Queda claro entonces que para una plena vigencia del Sistema Democrático no es suficiente con el equilibrio de poderes, con la división de los mismos (e indelegabilidad de sus funciones) y con el pluripartidismo si no se ejerce el Control de la gestión como corresponde, porque a diferencia del ámbito privado lo que está en juego es la honrada utilización de los dineros públicos (como manifestaba Juan Bautista Alberdi) en procura de la atención de las necesidades de la comunidad.

Decimos al respecto que viene a cuento para concientizarnos de la trascendencia del mandato y del control, lo que establecían los artículos 14 y 15 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Revolución francesa 1789), como condición fundamental para el funcionamiento de todo sistema democrático: Art. 14 “Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por si mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella”. Art. 15 “La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público” (control público).

III) EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. 1) Significado y aplicación del principio.

El principio de la función subsidiaria se refiere a la actividad que deben ejercer los órganos del cuerpo social para ayudarse entre sí, a fin de lograr las condiciones que permitan la realización plena de la persona. Vale para toda la comunidad social y no solamente para las relaciones entre sus miembros y el Estado, de manera que cuando se habla de la función subsidiaria del Estado se trata de una de las aplicaciones concretas del principio: la que corresponde a la

comunidad mayor respecto de las que le siguen en el ordenamiento social. Es un principio de filosofía social, que entronca en la naturaleza social del hombre; la existencia humana y el cumplimiento del deber y del derecho no serían posibles sin el complemento que brindan el cuerpo y la organización social. Por lo tanto, hace a la justicia y al ejercicio del derecho, que es la función fundamental, y se refiere siempre al bien común. No responde a consideraciones de orden técnico, instrumental o de eficiencia, aunque de su aplicación correcta pueden obtenerse resultados en esos campos.

La función subsidiaria es, entonces, una ayuda que los miembros del cuerpo social se brindan entre sí y que, referida al Estado, promueve, en cierta medida dirige o, para mejor decirlo con las palabras de S.S. JUAN XXIII: "Fomenta, estimula, ordena, suple y completa", pero siempre respetando el valor fundamental, la libertad, de manera que sea posible a cada uno desarrollarse sobre la base de su competencia y responsabilidad personal. "La reconocida cordedad de las fuerzas humanas aconseja e impele al hombre a buscarse el apoyo de los demás".

Origen de la palabra

Etimológicamente, la palabra subsidiario viene del latín subsidiarius: "que se da o se manda en socorro o subsidio de uno"; es decir, como ayuda o auxilio; se usa en derecho como acción que robustece o se coloca después de la principal. Pero parece mejor referirla al lenguaje militar, que la utilizaba como "reserva de soldados romanos, generalmente de tropas aliadas, que se colocaban a retaguardia de los triarios y se mantenían sentados hasta el momento de entrar en acción". Esta acepción sirve para ubicar mejor la función, en cuanto consiste en ayudar, suplir y eventualmente sustituir. Además, contribuye a aclarar que el prestar ayuda no consiste en absorber, y que no debe confundirse sustituir o suplir por suplantar. El que suple, cumple o integra lo que falta de una cosa o remedia la carencia de ella; el que suplanta, ocupa "con malas artes el lugar de otro, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba".

¿Qué significa el principio de subsidiariedad?

La persona, la familia y los grupos sociales son partes de la sociedad, pero son anteriores a ésta. En la República, el Estado, como sociedad políticamente organizada (territorio, pueblo y gobierno) no es el medio institucional para reducir al ciudadano -como ocurre en los totalitarismos- sino por el contrario, es el medio creado para asegurar el "bien común". Cuando los fines (salud, educación, etc) no pueden ser satisfechos por el ciudadano, ni por la familia, ni por las organizaciones sociales, el gobierno debe ir en su auxilio. En este orden consiste el principio de subsidiariedad del Estado. Entonces, tal como manifiesta el Papa Francisco: "las instituciones públicas (del Estado) ayudan con apropiadas intervenciones sociales, económicas, sanitarias, y esta es su función, lo que deben hacer. Es decir, hay una colaboración de arriba hacia abajo, del Estado central al pueblo y de abajo hacia arriba: del ciudadano, de las asociaciones populares y entidades intermedias. Y esto es precisamente el ejercicio (pleno) del principio de subsidiariedad".

Decía a este respecto Benedicto XVI que "una sociedad que honra el principio de subsidiariedad libera a la persona de la sensación de desconsuelo

y de desesperación, garantizándoles la libertad de comprometerse recíprocamente en los ámbitos del comercio, de la política y de la cultura”.

El "principio de subsidiariedad" es uno de los principios sobre los que se sustenta la Unión Europea, según quedó establecido por el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992 y después conocido como Tratado de la Unión Europea. Su actual formulación quedó plasmada en el Artículo 5 (2), modificada por el Tratado de Lisboa desde el 1 de diciembre de 2009. Este principio tiene sus raíces teóricas en la doctrina social de la Iglesia católica, pero en su aplicación se ha independizado en gran parte de ella.

Según la doctrina social de la Iglesia, es el principio en virtud del cual el Estado ejecuta una labor orientada al bien común cuando advierte que los particulares no la realizan adecuadamente, sea por imposibilidad o sea por cualquier otra razón. Al mismo tiempo, este principio pide al Estado que se abstenga de intervenir allí donde los grupos o asociaciones más pequeñas pueden bastarse por sí mismas en sus respectivos ámbitos.

Subsidiariedad fuerte y subsidiariedad débil

Según la doctrina, la subsidiariedad fuerte tiene cinco requisitos:

1. Que existan dos sujetos realmente distintos, con autonomía propia.
2. Que un sujeto sea superior a otro según algún tipo de potestad jurídica, pública o privada. Esto resulta indispensable porque el núcleo duro del principio de subsidiariedad implica una incompetencia del poder superior para intervenir sobre el ente inferior.
3. Que el inferior sea anterior al superior: el individuo frente a la familia, la familia frente a las sociedades intermedias, las sociedades intermedias frente al estado, etc.
4. Que el sujeto inferior tenga unas competencias y fines propios anteriores, que será justamente aquello que el ente superior debe respetar.
5. Que el sujeto inferior pueda alcanzar de una manera adecuada sus fines y cumplir sus cometidos con sus propios esfuerzos y recursos.

La “subsidiariedad débil” se da cuando falta uno o varios de estos requisitos.

El principio de subsidiariedad en derecho

El principio de subsidiariedad se manifiesta en campos tan dispares como el derecho civil, el penal o el constitucional.

Entre los tipos de responsabilidad civil, se puede establecer una división teórica entre responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria. El responsable subsidiario solo tendrá que responder del deber impuesto al responsable principal si este no lo cumple, no lo puede cumplir, o sencillamente, no existe. De esta manera, primero habrá de actuarse contra aquel sujeto que cargue con la responsabilidad principal, y solo si este falla, actuar contra el responsable subsidiario, que habrá de responder por el total, sin perjuicio de que más tarde pueda repetir la obligación contra el principal. En ningún caso, puede darse el sentido opuesto, es decir, que el acreedor no puede tratar de saldar la deuda acudiendo primero contra el responsable subsidiario.

El principio de subsidiariedad penal, o ultima ratio, establece que si la protección del conjunto de la sociedad puede producirse con medios menos lesivos que los del derecho penal, habrá que prescindir de la tutela penal y

utilizar el medio que con igual efectividad, sea menos grave y contundente. De esta manera, el derecho penal es utilizado como último recurso, exclusivamente para cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el derecho civil, el derecho administrativo.

La subsidiariedad también se manifiesta en la determinación de la propia pena o sanción, de forma que no podrá acudir a sanciones graves si es suficiente con la imposición de sanciones más leves. De esta manera, la lógica penal establece que existe una vinculación entre la gravedad de la pena y su grado de subsidiariedad. Así, inspirándose también en el principio de necesidad, se establece que la pena más grave será subsidiaria, es decir, solo podrá darse en casos en los que la alternativa menos grave no baste.

El principio de subsidiariedad también se manifiesta en las propias fuentes del derecho. En el ordenamiento español, por ejemplo, el sistema de fuentes viene establecido en el artículo 2.5 del Código civil. Se mencionan, por este orden, la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. La costumbre solo será fuente aplicable en ausencia de ley, y los principios solo en ausencia de la costumbre. Como dice Goethe, "si cada cual limpia su camino, la calle estará limpia".

III) EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. 2) Vinculación con el Bien Común. Otras vinculaciones.

VINCULACION CON EL BIEN COMÚN

El principio del bien común y el principio de subsidiariedad son, en el fondo, la misma cosa. La magistral definición de bien común que contiene la encíclica *Pacem in terris*: "conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección", pone en evidencia la necesidad de la función subsidiaria. De otra manera no sería factible crear ese conjunto de condiciones.

En cuanto a su aplicación por parte del Estado, puede empezar a verse que si se desea establecer con el mejor grado de precisión posible cuál es su competencia, con vistas a delimitar sus funciones, la cuestión consiste en determinar, racionalmente, qué corresponde hacer al Estado, a las comunidades intermedias y a cada individuo en particular para alcanzar aquellas condiciones.

VINCULACION CON LA ECONOMIA

Aun cuando por regla general la función subsidiaria del Estado se suele recordar o invocar en una de sus manifestaciones más visibles, la que se refiere a su intervención en la economía, ello no debe hacer desviar la atención de modo que se reste importancia a su aplicación en otros campos, tales como el de la salud, la educación y la cultura.

Es por eso que nunca estará de más insistir en que a través del cumplimiento de la función subsidiaria, lo que debe lograrse es que cada familia pueda brindar a sus miembros, bajo su responsabilidad, los mejores elementos que hagan no solamente a la satisfacción de las necesidades materiales básicas sino también a su desarrollo personal.

No con menos gravedad debe plantearse la cuestión cuando se refiere a la educación y la cultura, porque así es todavía más difícil precisar la función del Estado. La educación no es obra de los individuos; es obra de la sociedad. La acción del Estado debe ser, en esta materia, complementar la obra educativa, según el principio de la acción subsidiaria, cuando no basta el esfuerzo de los padres y de otras sociedades, atendiendo a los deseos paternos; y, además, crear escuelas e institutos propios según lo exija el bien común. La primera obligación y, por tanto, el primer derecho de educar comprende a los padres. El Estado debe proteger, vigilar y promover teniendo en cuenta el principio de la función subsidiaria y excluyendo, por ello, cualquier monopolio escolar, el cual es contrario a los derechos naturales de la persona humana, al progreso y a la divulgación de la misma cultura, a la convivencia pacífica de los ciudadanos y al pluralismo. Podrían multiplicarse estos ejemplos, y todos harían ver cómo es el Estado que debe colaborar con la familia y otras comunidades, y no viceversa.

En síntesis, la función de subsidiariedad obliga, es decir, es un deber del individuo, la sociedad y el Estado, que "debe servir de sostén a los miembros del cuerpo social y no destruirlos y absorberlos" y que, referido al Estado, "habrá de proceder con toda cautela, no sea que viole los derechos de los ciudadanos o establezca, bajo apariencia de utilidad pública, algo que la razón no apruebe".

ES, POR LO TANTO, UN PRINCIPIO CUYA APLICACIÓN NO SE REFIERE SOLAMENTE AL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA.

VINCULACION CON LA JUSTICIA

El principio de subsidiariedad no es de orden técnico ni se refiere a meras consideraciones de eficiencia, tiene su raíz en la justicia y, como se ha visto en su definición, forma parte de la filosofía social. "No es justo" atribuir a una sociedad mayor o más elevada lo que las comunidades menores o los individuos pueden hacer por su propio esfuerzo.

ES TAMBIÉN PRINCIPIO DE JUSTICIA CUANDO SE REFIERE A LA ECONOMIA

El tamaño, la fuerza y la preponderancia que ha adquirido el Estado y que como es de toda evidencia, ha excedido los límites de su competencia natural, puede llevar a suponer que, en definitiva, la cuestión se reduce a estudiar los medios técnicos que conduzcan a su "redimensionamiento", "porque el Estado es ineficiente", o bien tratar de hacer eficientes sus organismos y sus empresas. Pero ¿es que si se lograra, por ejemplo, que las empresas del Estado fueran eficientes y rentables, entenderíamos que el problema queda superado?

Va de suyo que la aplicación concreta del principio de subsidiariedad es, también, una medida inteligente de política económica; pero si bien puede afirmarse que los problemas de dimensionamiento de la intervención del Estado en la economía siempre tienen solución económica, tal vez no pueda afirmarse lo mismo respecto de las consecuencias del error de apreciación de la función subsidiaria, en virtud del cual muchos piensan que el Estado va a hacer por cada individuo lo que él mismo no hace. La injusticia aquí se da cuando se pretende del Estado más de lo que éste debe proporcionar y hacer,

y también cuando el Estado absorbe o suplanta, porque en tal caso se trata de violación de derechos que no le corresponden naturalmente.

De ahí que, a riesgo de ser reiterativo, lo importante es preguntarse si estamos pidiendo al Estado que abandone, "transfiera a la actividad privada" o "privatice", empresas, organismos, inversiones o servicios, porque en sus manos son ineficientes o porque con ello está cercenando derechos que entendemos no le corresponden. Lo justo es que el Estado opere en la economía en función política, porque el gasto público es "subsidiario" del gasto privado, toda vez que, de acuerdo con los elementales principios de las finanzas públicas, es para atender la satisfacción de aquellas necesidades que no pueden satisfacerse por el juego de la economía privada.

No es, se reitera, cuestión de decidirse por el Estado o la actividad privada en términos de eficiencia. Es porque no es justo que el Estado haga aquello que puede hacer una comunidad menor, la familia o la persona.

Si bien se invoca generalmente para limitar las funciones del Estado, particularmente para reducirla en cuanto se refiere a su intervención en la economía por el avance de la acción del Estado en muchos campos propios de la persona o la actividad privada, no debe olvidarse la necesidad de ordenamiento, que asegura el ejercicio de los derechos y corrige los defectos o excesos en que naturalmente se incurre si las relaciones sociales se dejan libradas a su propia suerte. Como en muchos otros aspectos y cuestiones, el problema está en la correcta aplicación y en el esfuerzo que debe hacerse para no interpretarlo mal.

SOBRE EL VALOR DE LA JUSTICIA EN LA ECONOMIA

Por supuesto que si planteamos la economía solamente como una organización de intereses y, dado que el móvil que la pone en funcionamiento es precisamente el interés de cada una de las partes en obtener el máximo beneficio; la justicia vendría dada solamente por el respeto al orden de los contratos (la justicia conmutativa). El defecto en el que podríamos incurrir, en este caso, sería no dar la importancia debida a la función de la economía, qué es bastante más que la obtención del máximo beneficio y supera el cuadro de los intereses individuales.

Bien estaría recordar que la economía es función cultural y que es por la cultura por donde se aprecian los valores. El razonamiento en torno del mayor beneficio posible viene después. Aunque es obvio, es importante aclarar que no puede entenderse como que el máximo beneficio no importa, ni que los intereses individuales no tienen que ser respetados y defendidos, no puede dudarse que sin estos dos elementos la economía no funciona. Pero tampoco podemos decir que hay buena economía si no destacamos aquella superación.

Se trata de la más arriba dicha función eminentemente social de la economía. En el mercado se negocian cosas, pero esos negocios están operados por personas. "Una ciencia de lo no humano, la ciencia de la producción de las cosas, si se convierte en reguladora de la vida, sólo podrá imponerle reglas inhumanas." Es el valor inferior el que debe subordinarse al superior. Es la subordinación de la economía a la justicia. Como se ve, una vez más la aplicación correcta del principio de subsidiariedad, de manera que las posibilidades, las aptitudes, las energías, los talentos de cada uno, puedan ser aprovechados por todos.

La confusión se da cuando el principio de justicia, en lugar del recordado dar a cada uno lo que le corresponde, se cambia por el de "dar a todos lo

mismo". Lo "justo" es buscar la seguridad de que cada uno reciba lo necesario para desarrollarse por sí mismo. Así debe entenderse la cobertura social, y así vale lo que hemos dicho más arriba en cuanto le corresponde a cada uno. No otra cosa surge de lo que con tanta claridad manifiesta SANTO TOMAS: "pues en la justicia distributiva no se fija la igualdad de lo que alguien recibe con lo que ha prestado, sino en relación con lo que debe recibir según la condición de ambas personas".

No puede dejar de transcribirse la descripción hecha por Pío XI: "Porque es un hecho cierto que, al lado de la justicia conmutativa, hay que afirmar la existencia de la justicia social, que impone deberes específicos a los que ni los patronos ni los obreros pueden substraerse. Y es precisamente propio de la justicia social exigir de los individuos todo lo que es necesario para el bien común, como en un organismo viviente no se atiende suficientemente a la totalidad del organismo si no se da a cada parte y a cada miembro lo que éstos necesitan para ejercer sus funciones propias, de la misma manera no se puede atender suficientemente a la constitución equilibrada del organismo social y al bien de toda la sociedad si no se da a cada parte y a cada miembro, es decir, a los hombres, dotados de dignidad de persona, todos los medios que necesitan para cumplir su función social particular." (Encíclica *divini redemptoris*, del 19 de marzo de 1937).

VINCULACION CON LA LIBERTAD

La economía es función cultural en cuanto para proveerse de alimento, vestido y techo, el hombre se relaciona con las cosas, las que compara y elige, para apropiarse y poner a su servicio los bienes que le brinda la naturaleza. Así es ciencia del comportamiento humano y actividad mediante la cual las cosas útiles se ponen en condiciones de satisfacer las necesidades materiales de la vida. La evidencia de situaciones de riqueza, junto a la escasez y a la pobreza, que embarga a gran parte de la humanidad, atenta de hecho contra la libertad. El hombre pierde libertad cuando llega a la extrema necesidad.

Texto de SAN AGUSTIN: "Este es el orden que exige la naturaleza; así ha creado Dios al hombre: que tenga dominio -le dice- sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todos los reptiles de la tierra. Al ser racional, creado a su imagen, no lo ha querido hacer dueño más que de los seres irracionales. No ha querido que el hombre dominara a otro hombre, sino el hombre a la bestia." (La Ciudad de Dios, XIX, 15.)

Porque en el orden de las decisiones voluntarias quedaría reducido a hacer algo porque produce beneficio personal. Sin embargo, no puede terminar aquí, porque el hombre vive en sociedad, no porque lo decide él, sino porque su naturaleza es social. Entonces no puede prescindir en su juicio, del respeto al beneficio de los demás. Este es un verdadero condicionamiento, pero en realidad, no hace más que confirmar el valor de la libertad.

Para valorar la libertad individual, la actuación libre del operador singular de la economía con respecto al conjunto social, la discusión se plantea entre lo que podría ser la libre competencia irrestricta o la planificación central, dirigismo o estatización, como posiciones extremas, entre las que suelen propiciarse posiciones intermedias por aproximación entre ambas. El hombre

forma parte de una unidad moral que es la sociedad y, por lo tanto, está ordenado a ella. De esto es fácilmente deducible que, al menos en cuanto parte, le está subordinado.

Es evidente que el extremo que niega la libertad es imposible de traer a diálogo o discusión porque anula la persona. Su posible aplicación a la economía arranca de una concepción errónea anterior que es de fondo: tomar al hombre como sustancia genérica y no individual. Persona sin libertad no es persona y esto es indiscutible. Para el otro extremo, en cambio, el de la libertad absoluta, la cuestión está en si se acepta o no la distinción entre la "idea" de la libertad y su uso. Ha quedado demostrado por la historia que la economía librada a su propia suerte no garantiza la libertad de todos; lo que queda por ver es si ello se logra con la intervención del Estado. Porque una cosa es reconocer que el Estado debe intervenir (y como debe hacerlo, aplicando el principio de subsidiariedad), y otra muy distinta, que con esa intervención basta. Y esto no únicamente desde el punto de vista de la forma, la dimensión o el grado, sino de la esencia en cuanto "ordenador de la libertad".

Buscar en el Estado la única vía para la solución de los problemas económicos, es tan mal camino como oponerse sistemáticamente a su intervención. La cuestión aquí es si tenemos o no clara la idea de que el Estado no está para solucionar los problemas de los individuos y sus familias, sino para promover, garantizar, estimular la creación de condiciones, el "orden" dentro del cual cada uno pueda hacerlo bajo su propia responsabilidad y, en ejercicio de su competencia, sin apartarse del bien común, La autoridad, la ley, hace "posible" la libertad.

IV) PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO. CONDICIONANTES

Es imposible fijar fronteras duraderas entre lo público, lo privado y el tercer sector, criterio que coincide con Grizziotti que considera que "no hay una línea de separación entre las necesidades que deben satisfacer los individuos, las asociaciones constituidas libremente o la actividad del Estado, por lo cual la esfera de acción estatal no ha permanecido siempre igual en la historia".

Los límites del rol del Estado y de las funciones que debe acometerse se relacionan estrechamente con la aplicación del principio de subsidiariedad, según el cual "el bien común no fundamenta en favor de la sociedad competencias y facultades que exceden lo que el hombre individual o la sociedad miembro puedan hacer por impulso propio". En otras palabras, no debe hacer la comunidad mayor lo que puede hacer la comunidad menor o los individuos.

En el cuerpo social es cada uno de los miembros el que tiene la responsabilidad de alcanzar sus fines desarrollando su personalidad, sus aptitudes, su idoneidad. La función subsidiaria, en virtud de la que otro miembro viene a agregar el complemento que falta o suplir o sustituir, es de reserva, cuando las condiciones no son suficientes o cuando las fallas lo hacen necesario. Por más que sea función de ayuda y a veces hasta de sustitución o suplencia, la primera precaución es la de no impedir el ejercicio de la responsabilidad principal, que es salvaguardar la libertad y la dignidad de la persona.

Dijimos que el fin de la existencia del Estado (CAUSA FINAL) es el “bien común”; comprende el bien esencial (desarrollo intelectual, moral y cultural del hombre) y el bien material o instrumental (medios materiales necesarios para la subsistencia). Originalmente el Estado limitó sus fines a la seguridad interior y exterior (Estado gendarme), las funciones se mantenían concentradas; pero a medida que fue extendiendo su radio de acción pasó del Estado Gendarme al llamado Estado Providencia, debido a que se vio obligado a satisfacer nuevas necesidades públicas de contenido social. El Estado se agranda entonces y desconcentra su gestión (educación, salud, previsión social). Aparecen los llamados servicios de interés público y de contenido social, los cuales no pueden ser prestados a determinados ciudadanos y a otros no, sino a todos los que lo necesitan y no pueden acceder a prestatarios privados.

Existen servicios que por su naturaleza y fines deben ser prestados sin ninguna duda por el Estado y de manera exclusiva: defensa nacional, seguridad, administración de justicia. Otros que serán prestados al mismo tiempo por el sector privado y por el Estado: salud, educación. Habrá servicios concesionados al sector privado pero que en razón del interés público que conllevan requieren de la supervisión estatal. Además, hay servicios que prestan empresas privatizadas que requieren también un seguimiento regulador (servicios eléctricos, telefónicos, ferroviarios, aéreos, hidrocarburos, etc.).

Hablar de subsidiariedad significa hablar del grado de participación del Estado EN LOS SERVICIOS QUE SON DE INTERES PUBLICO, o viceversa el grado de intervención del sector privado en la gestión estatal. En sus libros Estado eficiente y Estado eficaz, el Dr. Las Heras alude al concepto de subsidiariedad, recordando que el Complejo Económico Social está conformado básicamente por dos sectores: Sector Privado (Empresas) y Sector Público (Estado), sin descuidar el tercer sector Economía Social (ONG), por lo tanto el Sector Privado puede intervenir “en subsidio” para la prestación de servicios, es decir en “reemplazo” del Estado o a la inversa el Estado puede intervenir “en subsidio” para la prestación de servicios o sea en reemplazo del sector privado. La subsidiariedad vista desde la óptica del Estado tiene entonces que ver con el grado de intervencionismo que ese Estado ejerza. Podríamos para finalizar decir que la línea imaginaria que divide las aguas o que fija el límite o el grado de intervención estará sujeta a las siguientes condiciones (según Las Heras):

- I) El grado de desarrollo económico de un país (siendo emergente será más necesaria la intervención, siendo un país desarrollado la intervención del Estado será menos necesaria),
- II) La orientación política del gobierno de turno (si se trata de un gobierno con orientación liberal es notorio que el intervencionismo será menor, caso inverso, un gobierno con orientación de centro/izquierda será más notoria la intervención estatal en el sector privado).

EN SINTESIS, EL ESTADO INTERVIENE EN FORMA SUBSIDIARIA EN LOS SERVICIOS QUE SON DE INTERES PUBLICO (QUE APUNTAN AL BIEN COMUN). EL ALCANCE DE LA SUBSIDIARIEDAD DEPENDE DE LOS DOS FACTORES QUE HAN SIDO ANALIZADOS PREVIAMENTE. EL ESTADO NO DEBE HACER AQUELLO QUE NO LE CORRESPONDE. DEBE HACER (Y MUY BIEN) LO QUE LE ES EXCLUYENTE, INDELEGABLE E INEXCUSABLE.

EL PRINCIPIO DE SUSTITUDIARIEDAD

Jose María Las Heras lo analiza en su libro Estado Eficiente, en el cual manifiesta lo siguiente: “en ciertos casos -y con actitud de transitoriedad- deberá ejercer funciones sustitutivas propias de la responsabilidad raigal de la sociedad civil o del mercado cuando este esté ausente o debilitado. En esta última situación hablaremos de principio de sustituidariedad, que debería como regla general ser siempre provisorio”.

V) DIAGNOSTICO Y CONCLUSIONES

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO 1: IMPORTANCIA DE APLICAR EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD A EFECTOS DE LOGRAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE.

El desarrollo y la ecología son temas que preocupan mucho a la sociedad. Hay inclusive quien pronostica una catástrofe ecológica y dicen que puede ser así por dos razones: el uso indiscriminado y excesivo que está haciendo el hombre de la naturaleza y el pensar que todo lo que es posible se debe hacer; y la segunda razón, que no sé si es tanto o más grave que la primera, es la maximización de la economía a cualquier precio. Y acá viene el otro aspecto, el de la maximización sin importar el costo, es decir, es el excesivo culto a la producción como meta. La mejor economía es la que soluciona más problemas, no la que produce más cosas. La mejor economía es la que produce bienes necesarios y la mejor economía es la que produce bienes necesarios preservando los recursos que la tecnología todavía no nos enseñó a preservar de otra manera que la del respeto por la naturaleza. En este punto se torna indispensable la aplicación del principio desarrollado en este trabajo.

DIAGNOSTICO 2: IMPORTANCIA DE APLICAR EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD PARA TENER UNA VISION SISTEMICA.

Desde un enfoque sistémico ningún sistema es completo en sí mismo. Todo sistema es un subsidiario, en su delimitación y en sus aportes de otros sistemas en virtud de los cuales actúa y que forman su entorno. La subsidiariedad permite una mayor eficacia y eficiencia de los sistemas. Un

modelo amplio de subsidiariedad ocurre en la educación. Sus prestaciones son concurrentes por partes de los tres sectores.

DIAGNOSTICO 3: IMPORTANCIA DE APLICAR EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN SITUACIONES TALES COMO LA PANDEMIA.

Ha quedado demostrada plenamente la importancia del principio de subsidiariedad ante una situación como ha sido la pandemia. El Papa Francisco aseguró ante el desafío del coronavirus “todos tenemos que responder no sólo como individuos, sino también a partir de nuestro grupo de pertenencia, del rol que tenemos en la sociedad y de nuestros principios”. A propósito de esas crisis el Papa Francisco recuerda la articulación de cuatro principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia católica: la dignidad de la persona humana y el bien común; la solidaridad y la subsidiariedad, con especial acento en éste último.

La responsabilidad de participar en la reconstrucción del “bien común”

Es necesario – dijo el Papa Francisco en la Audiencia Gral. del 23/09/20 - que “todos” participemos del desafío, “aunque a menudo muchas personas no pueden participar en la reconstrucción del bien común porque son marginadas, excluidas, ignoradas o ahogadas económica o políticamente”, y recordó que: “después de la gran depresión económica de 1929, Pío XI explicó lo importante que era para una verdadera reconstrucción el principio de subsidiariedad (Enc. *Quadragesimo anno*, 79-80)”.

DIAGNOSTICO 4: IMPORTANCIA DE APLICAR EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD TENIENDO EN CUENTA EL CONTEXTO Y EL CASO PARTICULAR.

La aplicación del principio de subsidiaridad en un Estado siempre debe ser analizada en el terreno de lo concreto, o sea, referida a un país y en un tiempo dado. No es un «molde» o «fórmula fija» de aplicación ineludible en todas las épocas, países y actividades porque depende de las circunstancias. Kuchenhoff advertía que la distribución de competencias (del Estado) lleva en distintas épocas o en circunstancias diversas a resultados diferentes.

El principio de subsidiariedad aplicado en forma indiscriminada para todos los países, en todos los tiempos y en todas las actividades, sin tener en cuenta la realidad y las circunstancias de cada caso, lleva al principio contrario: el de antisubsidiariedad. Siempre debe ser distinta su aplicación en Estados Unidos que en China, Zaire o la República Argentina porque tienen diversos grados de desarrollo. A su vez, dentro de estos países, tampoco será igual hacerlo en 1820, 1940, 1980 o en el 2024. De allí que resulta inconveniente el pretender delimitar lo que corresponde a la esfera pública, a la privada y a las ONG, en base a «fórmulas tipos» que nada discriminan. El panorama de los países con alto grado de desarrollo en un momento dado suele ser diferente con respecto a los menos desarrollados y para los primeros lo razonable es que el Estado de lugar al sector privado.

DIAGNOSTICO 5: IMPORTANCIA DE APLICAR EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD PARA EL EJERCICIO ADECUADO DE LA LIBERTAD.

Actualmente se escucha con frecuencia apreciaciones tales como "Por culpa del Estado hemos llegado a esta situación, entonces ahora hay que sacar el Estado de todas partes". No hay que caer en estas simplificaciones, precisamente a mayor libertad en el manejo de la economía, se necesita un Estado más presente para que pueda, en cumplimiento de su función subsidiaria, corregir estos defectos y estos desajustes en los que incurren los operadores de la economía cuando se apoyan en el principio de la maximización del beneficio y en la eficiencia. Pero hablamos de un Estado presente, no de un Estado dominador; nos referimos a un Estado que, en cumplimiento de su función subsidiaria, contemple por la legislación, por el control y por los sistemas de incentivos, los problemas que se crean por aquello de que no podemos asignar el derecho de propiedad a ciertos elementos de la naturaleza. Porque no puede caerse en suponer que todo se reduce a un conjunto de mercados que deben funcionar bien. En el punto de partida, el desarrollo consiste en pasar de determinadas condiciones de vida, y lo esencial aquí es entender que la economía es condición, no causa. De ahí la importancia de la educación, en cuanto es la que permite que el hombre acceda a la cultura y la imperiosa necesidad de volver a traer a la economía hacia la región cultural de la que nunca debió haberse sacado. La economía es expresión de la cultura, es aquella parte de la cultura que se ocupa del sustento, es decir, del alimento, del vestido y del techo.

CONCLUSIONES

CONCLUSION 1

Como principio social la subsidiariedad puede resumirse diciendo que el Estado debe hacer lo que la sociedad civil por sí sola no puede hacer, ayudar a hacer lo que la sociedad civil sólo puede hacer con su auxilio, y dejar de hacer lo que la sociedad civil sí puede hacer sola. Cuando existe el fin de lucro estamos hablando del mercado, la empresa y la actividad privada. Y aunque ésta no es ajena a la responsabilidad social, su fin principal es obtener ganancias.

CONCLUSION 2

Subsidiariedad no es sinónimo de subsidio. Esta es de contenido esencialmente financiero. Un subsidio es parte de la subsidiariedad. Pero subsidiariedad significa mucho más. Ya la Encíclica Rerum Novarum señalaba que se debe a través de la subsidiariedad ceder o derivar aquellas funciones que la actividad privada puede cumplir con mayor eficacia.

CONCLUSION 3

En los últimos tiempos se ha deformado la conciencia de lo que debe entenderse por intervención del Estado; y cuesta distinguir entre aquellas medidas que dan cauce, orientan o buscan corregir defectos, y las que colocan al Estado en un plano que no es de su competencia, en abierta contradicción con la realidad, no en vano se han confundido muchas veces medidas de

emergencia, que se justifican ocasional y transitoriamente, para subsanar o paliar determinadas situaciones, con la permanencia o la gestión del Estado en actividades que una sana economía no está en condiciones de mantener. El verdadero cambio será el que haga que cada componente de la organización social cumpla su función por decisión libre y voluntaria y no por imposición.

CONCLUSION 4

La aptitud para discernir permite utilizar la libertad para el uso de la riqueza, y la aclaración de los extremos facilita la introducción a la posibilidad de encontrar un camino, que no tendríamos que llamar intermedio, porque no parte de ninguno de los dos extremos, sino de una valoración exacta de la libertad. Así se hace factible la aplicación del conocido postulado "tanta libertad cuanto sea posible, tanta regulación cuanto sea necesaria" que utilizan todos los autores que tratan este tema y que, traído a la economía, nos ubica con mejor precisión en la realidad. Un orden en el que, partiendo de la libertad esencial del hombre, reconozca como necesidad, no como mera posibilidad, la intervención del Estado y, desde allí, gradúe tal intervención en función del bien común, con base en el respeto de aquella libertad y de la dignidad de la persona humana.

Es el principio del bien común y el de la subsidiariedad. Estos principios han de servir para verificar que en la parte del bien común que se refiere a la prosperidad o bienestar económico, la competencia primaria, es decir, el derecho, está en la actividad privada; no en los órganos públicos. Que la competencia primaria está en la actividad privada quiere decir que la producción y distribución de riqueza es derecho de la persona o sus asociaciones o agrupamientos voluntarios. Es lo que en el lenguaje ordinario y común se suele expresar diciendo que "la capacidad generadora de riqueza es propia de la actividad privada". La competencia del Estado es secundaria en cuanto por su naturaleza subsidiaria debe garantizar el orden que haga posible la libertad. Porque la libertad en la actividad económica da lugar a las iniciativas, al despliegue de la imaginación, a la emulación, a la competencia.

CONCLUSION FINAL

Cuando el poder garantice el orden público en libertad y los órganos funcionen, cuando los legisladores dicten las leyes, el ejecutivo las cumpla, los jueces juzguen conforme al derecho, los padres eduquen a sus hijos en el respeto mutuo, los educadores ayuden a que cada discípulo se forme un hombre libre en ciencia y en conciencia, cuando todos cumplamos con nuestras obligaciones y ejerzamos nuestros derechos, entonces la subsidiariedad habrá dejado de ser una utopía, porque el pueblo se encontrará gozando del bien común. (Gustavo Wierna, Profesor de la Universidad Nacional de Salta).

BIBLIOGRAFIA

- Licciardo, Antonio Cayetano. Pensador Preclaro (2000). Ediciones Macchi
- Messner, Johannes. Etica social, política y económica a la luz del derecho natural (1967). - Editorial Rialp SA.
- Maritain, Jacques. Humanismo integral (1966). Editorial Carlos Lohle
- Las Heras, Jose María. Estado Eficiente (2018). - Editorial Osmar D. Buyatti.
- Cortes de Trejo, Lea Cristina. Cuestiones de Contabilidad Gubernamental y sus incógnitas (2008). - Editorial Osmar D. Buyatti.
- Constitución de la Nación Argentina